



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13906.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 12/07/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA).

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 15/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 10/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La parte reclamante, D^a. [REDACTED] presenta solicitud de arbitraje frente a [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) tras ser informada que esta empresa ha mantenido activos dos contratos de electricidad en la vivienda de la que es copropietaria, situada en la calle [REDACTED], de [REDACTED]; el primero de los contratos suscrito por su padre y asociado al CUPS [REDACTED] que no se dio de baja tras su fallecimiento en 1982, y el segundo asociado al CUPS [REDACTED], suscrito el 12/12/2011 por la mujer de su padre, Razón por la cual solicita:

- Información sobre todos los contratos suscritos con [REDACTED] vinculados con su vivienda, tanto de los existentes como los causados baja indicando fecha de la misma
- devolución de TODOS los importes derivados y cobrados por el contrato de luz suscrito a nombre de su padre desde la fecha de su fallecimiento, septiembre de 1982, teniendo en cuenta que su mujer, suscribió otro contrato en la misma dirección de suministro.

Convocada la audiencia escrita el 12/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del presente procedimiento recordando por un lado, que de acuerdo con lo establecido en la oferta pública de adhesión limitada al sistema arbitral de consumo suscrita por esa comercializadora, se excluyen expresamente de arbitraje las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contratual de cualquier tipo que sea imputada a [REDACTED] y, en particular, las reclamaciones en que se solicite una indemnización por daños y perjuicios.

Por otro lado, esa empresa informa que en la actualidad no consta ningún contrato activo a nombre de la S^{ra}. [REDACTED] (la mujer del padre de la reclamante), comunicando además que consta un importe pendiente de pago de 85,63 € correspondiente a las siguientes facturas:

- [REDACTED], de fecha 07.07.2021, por importe de 20,46 €
- [REDACTED], de fecha 18.08.2021, por importe de 65,17 €.

Adjuntando para su oportuna comprobación el contrato firmado por la señora [REDACTED] con [REDACTED]

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito, reiterándose en su reclamación, y ante lo alegado por [REDACTED] con respecto a las facturas pendientes de pago manifiesta textualmente lo siguiente: "si tenemos en cuenta que la otra titular del contrato de luz falleció en abril de 2021, otorgando poderes para dar de baja los servicios de luz y gas, comunicando el 31 de marzo de 2019 esa compañía como fecha de causa de baja del servicio de gas, no habiendo habitado nadie en la vivienda desde dicha fecha, ya que [REDACTED] fue ingresada en una residencia hasta su fallecimiento, por lo que es IMPOSIBLE que consten facturas de luz posteriores a dicha fecha. Por lo tanto, por un lado [REDACTED] no atendió la solicitud."

Se pone de manifiesto que en la documentación que indica la reclamante figura:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- Carta emitida por [REDACTED] el 31/03/2019 donde se le comunica a la Sra. [REDACTED], en respuesta a la solicitud de cese de suministro de gas natural, el corte del suministro y la retirada del contador.
- Autorización de la Sra. [REDACTED] fechada en 2019 (no consta día ni mes) a D. [REDACTED] para "baja y retirada de contador de gas/cambio tarifa luz".

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en las alegaciones presentadas en fase de mediación, que se han reproducido en este laudo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] por cuanto que no ha acreditado por ningún medio de prueba (aportación de contrato o facturas) que la empresa reclamada, [REDACTED] haya mantenido activo el contrato de suministro de electricidad suscrito a nombre de su padre, fallecido en 1982, ni ha aportado al expediente los justificantes de pago de los importes de la facturación emitida, cuya devolución reclama.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de julio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]